

SANTA FE, 19-08-2010

VISTO la propuesta presentada por la Consejera Estudiantil María Mercedes PARMA solicitando la modificación del Reglamento de Prácticas Académicas Internas, aprobado por Resolución C.D. N° 320/2003 y su modificatoria Resolución C.D. N° 389/2007, y

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 9° dispone que la nómina de aspirantes inscriptos será remitida al Comité de Selección, quien podrá realizar la selección conforme al procedimiento que considere conveniente para cada caso,

QUE la entrevista es una herramienta fundamental en la cual cada postulante busca dar cuenta de sus capacidades e intereses y con la cual el jurado evalúa la idoneidad, la compatibilidad, el interés, entre otras cosas, al momento de la selección de los postulantes,

QUE la Comisión de Interpretación, Reglamento, Disciplina y Enseñanza ha analizado en profundidad la propuesta, determinándose la modificación de los artículos 4°, 7° y 9° del Reglamento,

POR ELLO y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Interpretación, Reglamento, Disciplina y Enseñanza,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Prácticas Académicas Internas, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse a partir de la vigencia de la presente las Resoluciones C.D. N° 320/2003 y C.D. N° 389/2007.

ARTÍCULO 3°.- Inscríbese, comuníquese, tómese nota y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 531

mm



ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN C.D. N° 531/2010

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS INTERNAS

ARTÍCULO 1°.- Entiéndese por “prácticas académicas internas” (P.A.I.) a las actividades de docencia, investigación o extensión que realicen alumnos de la Facultad, o graduados dentro de los tres años posteriores al momento de su graduación, en el marco de las cátedras, institutos o departamentos de la Facultad.

ARTÍCULO 2°.- Las P.A.I. constituyen el contacto inicial de alumnos y graduados con la labor docente, de investigación y de extensión que caracteriza a la Universidad, y tienen como objetivo principal contribuir a la formación integral de los mismos, incentivando el acceso a la actividad académica.

ARTÍCULO 3°.- Las P.A.I. no son remuneradas, y no implican relación laboral o de dependencia alguna entre los alumnos o graduados intervinientes y la Facultad.

ARTÍCULO 4°.- Los titulares de cátedra y/o los directores de institutos o departamentos, interesados en el desarrollo de recursos humanos dentro de esta propuesta, podrán en cualquier momento elevar al Decano una nota en la que expresen:

- a) Identificación de la cátedra, instituto o departamento y, en su caso, proyecto específico en que se ejercerán estas prácticas.
- b) Descripción detallada de las actividades a realizar.
- c) Cantidad de pasantes solicitada.
- d) Tiempo de desarrollo de la pasantía, que no podrá ser superior a un año.
- e) Condiciones requeridas a los postulantes, las que deberán guardar relación con las actividades descritas según el inciso b).
- f) Posibilidad de que los pasantes accedan a becas estímulo.
- g) Compromiso expreso de asumir la planificación y supervisión de las tareas a realizar por los pasantes.
- h) Nombres de los integrantes del comité que intervendrá en la selección de los postulantes, previendo la integración de un representante de la Secretaría involucrada, según se trate de una práctica de docencia, investigación o extensión, además de la intervención de dos docentes y un alumno.

ARTÍCULO 5°.- El Decano y el Secretario respectivo evaluarán la solicitud y, eventualmente, analizarán con el solicitante las modificaciones que estimen necesarias. Logrado el acuerdo se lanzará la convocatoria y se constituirá el comité de selección.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes aprobadas darán lugar a una convocatoria a inscripción de postulantes para realizar la actividad, la que será debidamente publicitada a través de diversos medios, debiéndose exhibir la convocatoria en un espacio publicitario ad-hoc en



el ámbito de la Facultad por todo el tiempo en que la inscripción permanezca abierta. Dicha inscripción deberá mantenerse abierta por un mínimo de 5 (cinco) días hábiles. La misma, se realizará en la Oficina que coordina la actividad de pasantías y en el horario que ésta establezca.

ARTÍCULO 7º.- Podrán postularse quienes acrediten ser alumnos regulares de cualquiera de las carreras de la Facultad y posean al momento de su postulación, un promedio de notas no inferior a 6 (seis) puntos y no más de 10 (diez) exámenes aplazados. No se considerarán a los efectos de la cantidad de exámenes aplazados aquellos que correspondan a materias del Ciclo de Formación Básica Común. En el caso de graduados se exigirán idénticas condiciones. Excepcionalmente, a requerimiento del solicitante, y siempre que las actividades a asignar lo justifiquen, se admitirán alumnos o recientes graduados de otras Facultades de la Universidad Nacional del Litoral o de otras universidades nacionales, que acrediten iguales condiciones que las exigidas a los alumnos o graduados de la Facultad. A requerimiento del solicitante, y previa conformidad del Consejo Directivo se podrá aceptar la inscripción de graduados con una antigüedad mayor a los tres años.

ARTÍCULO 8º.- No podrán postularse para realizar prácticas aquellos que habiendo sido seleccionados en una convocatoria anterior, no hubiesen asumido o la hubiesen abandonado antes de su vencimiento sin justificar debidamente su actitud. Esta prohibición regirá por un año a partir de la fecha en que no iniciaron o abandonaron la práctica para la que habían sido escogidos.

ARTÍCULO 9.- La nómina de los aspirantes a practicantes inscriptos que cumplan con los requisitos reglamentarios, será remitida al Comité de Selección. Este Comité podrá realizar la selección conforme el procedimiento que considere conveniente para cada caso, procurando efectuar una entrevista con cada uno de los aspirantes que cumplan con los requisitos definidos en el artículo 4 inciso e). En caso que el número de aspirantes supere el triple de la cantidad de pasantes solicitados, será suficiente la realización de entrevistas con este número de aspirantes.

ARTÍCULO 10º.- El comité elevará a consideración del Consejo Directivo un informe fundado en el que incluya un orden de mérito de los aspirantes, quien decidirá sobre el tema.

ARTÍCULO 11º.- A la fecha de finalización de la práctica, los titulares de cátedra y los directores de institutos o departamentos, que tuvieron a su cargo la supervisión de los practicantes deberán presentar al Decano un informe de la actuación de los mismos. En caso que los mismos resulten aprobatorios, el Decano expedirá un certificado donde conste la forma de selección, las tareas realizadas y el período en que se desarrolló la práctica.

ARTÍCULO 12º.- Contando con una evaluación satisfactoria, las P.A.I. podrán ser renovadas por períodos anuales mientras, a la fecha de iniciar la misma, el practicante cumpla con las condiciones fijadas en este Reglamento.



ARTÍCULO 13°.- Esta norma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.